

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: RES INT 2021-00203.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 9 DE ABRIL DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL** presentada por el I.C.B.F. en interés de la menor de edad ANA MARIA CASALLAS JUÁREZ, hija de la señora MARIA FERNANDA JUÁREZ ROMERO y en contra del señor RAFAEL ALEJANDRO CASALLAS ORJUELA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.


Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.


Notifíquese así mismo este auto a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

En atención a lo solicitado por el ICBF en la demanda, se nombra como **APODERADO JUDICIAL** de la demandante, para que la represente en este asunto, al abogado, Dr. **CÉSAR ORLANDO CAÑÓN OLIVA - orlandos8@hotmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por ahora no se designa apoderado judicial al demandado, por cuanto se desconoce si el mismo, al momento de contestar la demanda, designe directamente un abogado particular que lo

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

represente; de no ser así se procederá a su designación por parte de esta Juez.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3f12a33abeb785be9273756b184fe55aac2f9d64f352571367bc01b299cc3122**

*Documento generado en 08/04/2021 04:21:05 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**